



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ



CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LAS UNIVERSIDADES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación y reciprocidad Interinstitucional, por una parte el Consejo de Educación Superior, representado por la Dra. Catalina Vélez y, por otra parte, las universidades de la provincia de Manabí representadas por sus rectores Dra. Myriam Félix Lopéz; rectora de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”; Dr. Vicente Félix Véliz Briones, rector de la Universidad Técnica de Manabí; Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Dr. Omelio Enrique Borroto Leal, rector de la Universidad Estatal del Sur de Manabí; Dra. Ximena Sayonara Guillén Vivas, rectora de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; Dr. José Luis Cagigal García, pro-rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Manabí; quienes libres y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

El Consejo de Educación Superior y las Universidades de la provincia de Manabí en adelante se denominarán, individualmente como “CES” y las “Universidades”; y, colectivamente como las “Partes”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La Presidenta del CES, Dra. Catalina Vélez Verdugo, junto con la Presidenta de la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, Dra. Carmita Alvarez Santana y los rectores de las Universidades manabitas, se reunieron en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para analizar formas de cooperación interinstitucional para ampliar la formación profesional de calidad en la provincia de Manabí con el propósito de contribuir a un mayor desarrollo de la misma.

En esta reunión se acordó firmar un convenio marco para que las universidades de la provincia de Manabí pudieran ofrecer los programas de maestría elaborados y aprobados para alguna de las universidades de la provincia a través de convenios específicos de mutuo acuerdo que firmen entre ellas, en el marco del presente convenio.

Por consiguiente, en consideración de los mutuos acuerdos que se estipulan en este documento, cada parte decide subscribir el presente Convenio que regula y define los términos y condiciones, bajo los cuales, la cooperación y reciprocidad interinstitucional se desarrollará:



CLÁUSULA TERCERA.- MARCO NORMATIVO

Constitución De La República Del Ecuador.

3.1.- Artículo 26, señala que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

3.2.- Artículo 350, señala que “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y la tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

3.3.- El artículo 386, determina que: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a Instituciones del Estado, Universidades y Escuelas Politécnicas, Institutos de Investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Ley Orgánica De Educación Superior.

3.4.- El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación Profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.

3.5.- El artículo 17 de la LOES indica que .- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ, 1951



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

Con estos antecedentes las Partes deciden suscribir el presente Convenio marco cuyo objeto principal es: **EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COLABORACIÓN PARA AMPLIAR LA OFERTA ACADÉMICA DE PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL PROYECTOS DE INVESTIGACION Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE MANABI.**

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes de conformidad con sus necesidades e intereses podrán suscribir los convenios específicos, dentro del cual se propongan y ejecuten programas y proyectos de colaboración y reciprocidad las universidades de la provincia de Manabí que impulsen el desarrollo del país, la innovación y la incorporación tecnológica, la garantía de una educación de calidad, la inclusión social, la impartición de programas de cuarto nivel, la investigación para la construcción de soluciones a los problemas de la provincia, la formación de calidad de estudiantes, profesores e investigadores, entre otros aspectos, que se consideren necesarios para cumplir con los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de las Partes las siguientes:

LAS UNIVERSIDADES

- Proponer y organizar programas y proyectos que posibiliten el fortalecimiento de los procesos de docencia, investigación, vinculación y gestión de las instituciones participantes.
- Promover programas y proyectos de desarrollo profesional de interés general, que apoye a la formación de beneficiarios de escasos recursos económicos, y permita desarrollar modelos de gestión en educación eficientes y alineados a los contextos sociales.
- Adecuar las políticas internas, procesos y procedimientos para lograr el objetivo del convenio, incluyendo los acuerdos específicos entre las universidades para fortalecer las ofertas académicas de las mismas.
- Establecer procesos de evaluación sobre los resultados de los programas y metodologías desarrolladas para su mejoramiento.

EL CES

- Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- Coordinar la realización de eventos académicos de interés mutuo para las partes;
- Mantener contacto de manera permanente;





- d. Adecuar las políticas internas, procesos y procedimientos para lograr el objetivo del convenio.
- e. Promover la participación interinstitucional en proyectos, programas y actividades de vinculación con la colectividad y de acción social.
- f. Comprometer esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN:

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombrará una Comisión Coordinadora, conformada por la Dra. Carmita Álvarez Santana, como representante del CES y el Dr. Vicente Véliz Briones delegado de los respectivos rectores de las universidades de Manabí.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO Y VIGENCIA:

Este Convenio tendrá un plazo de duración cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de celebración, pudiendo ampliarse por otros cinco años más, si las Partes manifestaran su mutua voluntad por escrito, con tres (3) meses de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes son titulares de los productos que se elaboren en la ejecución de este Convenio Marco, y únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en este instrumento.

En el caso de la ejecución de proyectos conjuntos, las partes determinarán por escrito y en cada caso, la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de cada entidad.

Las partes, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar el registro de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los convenios o contratos específicos tendrán la respectiva sección de confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto a los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABI



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABI MARTEL TELLO LOPEZ



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por:

- a. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento;
- b. Cumplimiento del plazo u objeto del presente convenio.
- c. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de "LAS PARTES";
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de alguna de "LAS PARTES". Una vez notificada a la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES:

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en manos, por correo certificado o electrónico o fax enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones de los coordinadores del convenio marco.

CLÁUSULA.- DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

Las contratantes fijan su domicilio en el lugar de residencia de cada universidad y por parte del CES la ciudad de Quito.

CLÁUSULA.- DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS

Las partes convienen que el presente convenio será cumplido de buena fe entre ellas y que cualquier controversia tratará de ser resuelta con el mismo espíritu que les motivó y de mutuo acuerdo. De no llegar a un acuerdo amistoso, LAS PARTES acudirán al Centro de





Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acrediten la calidad en la que intervienen LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en este Convenio y lo firman en siete (7) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta a los seis días del mes de septiembre del año 2019.

Firman las partes:

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Myriam Félix López
RECTORA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
“MANUEL FÉLIX LÓPEZ”

Dr. Vicente Félix Véliz Briones
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
LAICA MANABÍ DE MANABÍ, ECUADOR



CES
Consejo de Educación Superior



Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dr. Omelio Enrique Borroto Leal
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Dra. Ximena Sayonara Guillén Vivas
RECTORA
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Dr. José Luis Cagigal García,
PRO-RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE MANABÍ